



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
10 JUL 2026	
RA:	FIRMA:
N° REGISTRO	N° FOJAS
2100	13

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
09 JUL 2026	
HORA 13:47	FIRMA
N° REGISTRO 2100	N° FOJAS 13

La Paz, 09 de julio de 2026

ALP/CD /PL/EHS/N° 002/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

PL-627/25

REF. REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, me permito remitir a su autoridad el proyecto de ley: **"LEY DEL "DÍA NACIONAL DEL MOTOCICLISMO BOLIVIANO"**, para su respectivo tratamiento legislativo.

Para cuyo efecto, adjunto la siguiente documentación: *Proyecto de Ley* en formato físico y digital (en CD).

Con este motivo y seguro de su atención, saludo con las debidas consideraciones.

Atentamente,


Ing. Edwin Huiza Sandagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

cc/Arch.
EHS



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° _____/2023-2026

PL-627/25

LEY DEL "DÍA NACIONAL DEL MOTOCICLISMO BOLIVIANO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL MOTOCICLISMO EN EL MUNDO Y EN BOLIVIA

El motociclismo constituye actualmente una de las expresiones de movilidad, integración social, deporte y cultura más dinámicas del mundo contemporáneo. Desde la aparición de las primeras motocicletas a finales del siglo XIX y el desarrollo de las primeras competencias organizadas en Europa y Norteamérica, la motocicleta dejó de ser únicamente un medio de transporte para convertirse en un instrumento de integración territorial, intercambio cultural, actividad económica, turismo y práctica deportiva.

Organismos internacionales vinculados a la movilidad y seguridad vial, como la Organización Mundial de la Salud, la Federación Internacional de Motociclismo y la Federación Internacional del Automóvil, han reconocido la importancia del fortalecimiento de la cultura motociclista responsable y de la promoción permanente de la seguridad vial como mecanismos fundamentales para reducir la siniestralidad y fortalecer la convivencia entre los diferentes usuarios de las vías públicas.

La propia Organización Mundial de la Salud, a través de sus Informes Mundiales sobre Seguridad Vial, ha señalado que las políticas públicas más exitosas en materia de prevención de accidentes no se limitan a la imposición de sanciones, sino que incorporan procesos de educación, reconocimiento social y fortalecimiento de las comunidades de usuarios vulnerables de la vía pública, entre ellos los motociclistas.

En diversos países del mundo, la institucionalización de jornadas nacionales destinadas al reconocimiento de la comunidad motociclista se ha convertido en una herramienta eficaz para promover campañas de seguridad vial, fortalecer la formación de nuevos conductores, incentivar el turismo y consolidar la identidad y hermandad del sector motociclista.

Países como Brasil, Argentina, Colombia, Perú y Uruguay desarrollan actividades oficiales, campañas educativas y eventos nacionales destinados a reconocer el aporte del motociclismo al deporte, al turismo y a la movilidad urbana y rural.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. EL MOTOCICLISMO COMO FENÓMENO SOCIAL, PRODUCTIVO Y CULTURAL EN BOLIVIA

En el Estado Plurinacional de Bolivia, el motociclismo ha experimentado un crecimiento sostenido y permanente durante las últimas décadas, constituyéndose en un importante medio de movilidad, integración y desarrollo económico, especialmente en regiones intermedias, rurales y periurbanas, donde las condiciones geográficas y las características del territorio convierten a la motocicleta en uno de los medios de transporte más eficientes y accesibles para la población.

Miles de bolivianas y bolivianos utilizan diariamente motocicletas para desarrollar actividades productivas, agrícolas, comerciales, industriales, turísticas y de prestación de servicios, facilitando el transporte de bienes, personas e insumos en regiones donde otros medios de transporte presentan mayores limitaciones operativas y económicas.

Asimismo, la motocicleta representa una herramienta fundamental para actividades vinculadas a:

- ✓ La producción agropecuaria.
- ✓ El comercio local y regional.
- ✓ Los servicios de salud y asistencia comunitaria.
- ✓ La distribución y logística.
- ✓ El turismo interno.
- ✓ La seguridad ciudadana.
- ✓ La integración de comunidades alejadas.
- ✓ El trabajo independiente y el emprendimiento familiar.

De igual manera, el motociclismo deportivo constituye una actividad en permanente crecimiento, desarrollándose competencias de motocross, enduro, rally, velocidad y modalidades mixtas en distintos departamentos del país, contribuyendo a la formación deportiva de jóvenes talentos y a la promoción del turismo deportivo.

Departamentos como Cochabamba, Santa Cruz, La Paz, Chuquisaca, Tarija y Potosí se han consolidado como importantes escenarios del motociclismo nacional y del deporte motor boliviano.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. EL APOORTE SOCIAL Y SOLIDARIO DE LA COMUNIDAD MOTOCICLISTA

Más allá de su dimensión recreativa y deportiva, la comunidad motociclista boliviana se ha caracterizado históricamente por desarrollar actividades solidarias y de servicio comunitario en beneficio de la sociedad.

Diversos clubes, asociaciones y agrupaciones de motociclistas organizan campañas de donación de sangre, apoyo a hogares de acogida, recolección de alimentos y vituallas, asistencia durante desastres naturales y actividades de apoyo a poblaciones vulnerables, consolidando una cultura de solidaridad y compromiso ciudadano.

La denominada "hermandad motociclista" constituye actualmente uno de los valores más representativos del sector, basada en principios de fraternidad, ayuda mutua, respeto y cooperación entre quienes comparten la pasión por las motocicletas y el motociclismo.

El reconocimiento estatal de esta actividad no constituye únicamente un homenaje simbólico, sino también una forma de valorar la contribución social, deportiva y comunitaria desarrollada por miles de ciudadanos bolivianos.

4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa encuentra pleno sustento en la Constitución Política del Estado y en la normativa sectorial vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece entre los fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de las personas y las colectividades.

Por su parte, el Artículo 76 parágrafo I de la Constitución dispone que: *El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades.* Asimismo, el citado artículo establece que el sistema de transporte debe ser eficiente, eficaz y generar beneficios tanto para usuarios como para proveedores del servicio.

De igual manera, el artículo 98 de la Constitución reconoce y protege las expresiones culturales del pueblo boliviano como fundamento esencial del Estado Plurinacional, mientras que el artículo 99 establece la obligación estatal de conservar, proteger y promover el patrimonio cultural del país en todas sus manifestaciones.

Por otra parte, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado dispone expresamente que: *El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud*



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo.

En consecuencia, el reconocimiento del motociclismo como actividad deportiva, recreativa y formativa encuentra respaldo constitucional directo.

Asimismo, el artículo 298, parágrafo II numeral 32, de la Constitución establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado el transporte terrestre cuando éste alcance a más de un departamento, otorgando fundamento competencial suficiente para la aprobación de una norma nacional en esta materia.

5. COMPATIBILIDAD CON LA LEY GENERAL DEL TRANSPORTE Y EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

La presente iniciativa también se encuentra plenamente alineada con la Ley General del Transporte N° 165, cuyo artículo 102 establece que el Gobierno Central y las Entidades Territoriales Autónomas tienen la responsabilidad de promover medios de transporte ambientalmente sostenibles y de fomentar mecanismos que reduzcan el impacto ambiental derivado de las actividades de transporte.

En ese contexto, la motocicleta moderna, particularmente aquella de baja cilindrada y menor consumo energético, constituye una alternativa eficiente de movilidad, especialmente en centros urbanos congestionados y regiones rurales dispersas, contribuyendo a reducir tiempos de desplazamiento y costos operativos.

Asimismo, el artículo 103 de la Ley General del Transporte establece principios orientados a promover modalidades de transporte con menor impacto ambiental y a fomentar soluciones de movilidad compatibles con la sostenibilidad ambiental.

Por otra parte, el Código Nacional de Tránsito reconoce expresamente la categoría de motociclista dentro del sistema nacional de licencias de conducir y regula las condiciones especiales de circulación de motocicletas en las vías públicas.

El artículo 26 del citado Código establece obligaciones específicas para la circulación segura de motocicletas, tales como la circulación por el carril correspondiente, la prohibición de maniobras peligrosas, la limitación de carga y pasajeros y el respeto a los espacios destinados a peatones.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estas disposiciones evidencian que el ordenamiento jurídico boliviano reconoce la existencia de la actividad motociclista y la necesidad de establecer medidas específicas destinadas a proteger su ejercicio responsable y seguro.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DEL "DÍA NACIONAL DEL MOTOCICLISMO BOLIVIANO"

La creación del "**Día Nacional del Motociclismo Boliviano**" no tiene únicamente una finalidad conmemorativa, sino que constituye una política pública orientada a fortalecer la educación vial, promover la convivencia entre los distintos actores del sistema de transporte y consolidar una cultura de responsabilidad y respeto en las carreteras y vías del país.

La declaratoria permitirá desarrollar anualmente campañas de prevención de accidentes, programas de capacitación, encuentros deportivos, actividades turísticas y acciones solidarias impulsadas por la comunidad motociclista y las instituciones públicas competentes.

Asimismo, contribuirá al fortalecimiento del motociclismo deportivo boliviano, al reconocimiento de sus exponentes y al posicionamiento del país como escenario de eventos deportivos y turísticos vinculados al deporte motor.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa representa un reconocimiento justo y necesario a miles de bolivianas y bolivianos que, desde el trabajo, el deporte, el turismo, la solidaridad y la integración territorial, contribuyen diariamente al desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia a través del motociclismo.


Ing. Edwin Huiza Saadagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PL-627/25

PROYECTO DE LEY N° _____/2025-2026

LEY DEL "DÍA NACIONAL DEL MOTOCICLISMO BOLIVIANO"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto instituir el "**Día Nacional del Motociclismo Boliviano**", como reconocimiento del aporte social, económico, deportivo, cultural, turístico y de integración territorial desarrollado por las y los motociclistas del Estado Plurinacional de Bolivia, promoviendo simultáneamente la seguridad vial, la educación ciudadana, la movilidad responsable y la convivencia armónica entre todos los usuarios de las vías públicas.

Artículo 2. (FINALIDAD)

La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- Reconocer el aporte histórico y contemporáneo del motociclismo boliviano al desarrollo económico, productivo, deportivo, turístico y social del país.
- Fortalecer la cultura de seguridad vial y conducción responsable entre las y los motociclistas.
- Promover el respeto mutuo, la convivencia y la corresponsabilidad entre peatones, conductores y usuarios de las vías públicas.
- Incentivar la práctica del motociclismo deportivo y recreativo en condiciones de seguridad y responsabilidad social.
- Revalorizar el rol de la motocicleta como instrumento de integración territorial y desarrollo productivo, particularmente en regiones rurales, intermedias y fronterizas del país.
- Promover campañas permanentes de prevención de accidentes y educación vial.
- Impulsar el turismo interno y el turismo deportivo vinculado a actividades motociclistas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- h) Fomentar acciones solidarias, comunitarias y de responsabilidad social impulsadas por organizaciones y asociaciones motociclistas.

Artículo 3. (DECLARATORIA)

Se declara el **primero de julio de cada año** como el "**Día Nacional del Motociclismo Boliviano**", en homenaje a las mujeres y hombres motociclistas que contribuyen al desarrollo económico, la integración territorial, el deporte, el turismo y la solidaridad social en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (ALCANCE)

Las disposiciones de la presente Ley son de interés público y de aplicación obligatoria para las entidades del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas, las instituciones públicas relacionadas con el transporte y la seguridad vial, así como para las organizaciones deportivas, asociaciones de motociclistas y demás actores vinculados al motociclismo nacional, departamental, regional y local.

CAPÍTULO II
DEL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MOTOCICLISMO
BOLIVIANO

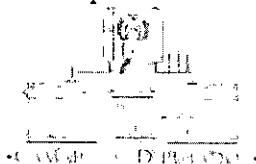
Artículo 5. (RECONOCIMIENTO AL APORTE DEL MOTOCICLISMO)

El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce al motociclismo como:

- a) Una actividad de integración territorial, social y cultural.
- b) Una herramienta de movilidad y desarrollo económico.
- c) Una actividad deportiva y recreativa legítima.
- d) Un mecanismo de fortalecimiento del turismo interno y comunitario, asimismo del turismo externo.
- e) Una expresión de organización social y solidaridad ciudadana.
- f) Una actividad vinculada a la cultura vial y a la convivencia democrática en el espacio público.

Artículo 6. (RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE MOTOCICLISTAS)

El Estado reconoce la contribución de clubes, asociaciones, federaciones y organizaciones motociclistas legalmente constituidas que desarrollen actividades orientadas a:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) La promoción de la seguridad vial.
- b) La capacitación y formación de conductores responsables.
- c) La realización de campañas solidarias y comunitarias.
- d) La promoción del deporte motor.
- e) La protección del medio ambiente.
- f) La promoción del turismo nacional e internacional.

Artículo 7. (RECONOCIMIENTO A LOS DEPORTISTAS DEL MOTOCICLISMO)

El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas podrán promover mecanismos de reconocimiento a deportistas destacados del motociclismo boliviano que representen al país en competencias nacionales e internacionales.

**CAPÍTULO III
EDUCACIÓN VIAL Y SEGURIDAD DEL MOTOCICLISTA**

Artículo 8. (CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL)

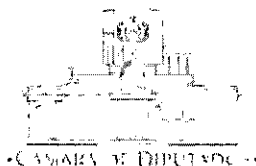
El Ministerio competente en materia de transporte, en coordinación con la Policía Boliviana, los gobiernos autónomos departamentales, municipales y organizaciones de motociclistas, desarrollará campañas permanentes de:

- a) Educación vial.
- b) Prevención de accidentes de tránsito.
- c) Uso adecuado del casco de seguridad homologado.
- d) Conducción defensiva y responsable.
- e) Respeto a las normas de tránsito.
- f) Prevención del consumo de alcohol y sustancias durante la conducción.
- g) Protección de niñas, niños y adolescentes transportados en motocicletas.

Artículo 9. (PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD DEL MOTOCICLISTA)

Las políticas públicas de seguridad vial deberán incorporar medidas específicas orientadas a la protección de las y los motociclistas, priorizando:

- a) La señalización adecuada de las vías.
- b) La mejora de las condiciones de infraestructura vial.
- c) La prevención de puntos de alta siniestralidad.
- d) La promoción del equipamiento de protección personal.



.. CÁMARA DE DIPUTADOS ..



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) La generación de estadísticas e investigaciones especializadas sobre accidentes de motociclistas.

Artículo 10. (CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN)

Las entidades públicas competentes podrán desarrollar programas de formación y actualización destinados a motociclistas, instructores y organizaciones del sector, priorizando contenidos relacionados con:

- a) Seguridad vial.
- b) Primeros auxilios.
- c) Conducción preventiva.
- d) Normativa de tránsito.
- e) Protección ambiental.

CAPÍTULO IV
DEPORTE, TURISMO E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 11. (FOMENTO DEL MOTOCICLISMO DEPORTIVO)

El Estado, en sus diferentes niveles, promoverá, conforme a disponibilidad presupuestaria y competencias institucionales, el fortalecimiento del motociclismo deportivo mediante:

- a) La promoción de campeonatos y competencias nacionales e internacionales.
- b) El apoyo institucional a eventos deportivos oficialmente reconocidos.
- c) La promoción de escuelas de formación deportiva del sector.
- d) El fortalecimiento de las asociaciones deportivas del sector.
- e) La promoción y reconocimiento de la participación de deportistas bolivianos en competencias internacionales.

Artículo 12. (PROMOCIÓN DEL TURISMO MOTOCICLISTA)

El Ministerio competente en materia de turismo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, podrá promover agenda, rutas, circuitos y actividades orientadas al fortalecimiento del turismo motociclista nacional e internacional, priorizando:

- a) El turismo comunitario.
- b) El turismo cultural.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) El turismo de aventura.
- d) El turismo ecológico.
- e) El turismo histórico y patrimonial.

Artículo 13. (INTEGRACIÓN TERRITORIAL)

El Estado reconoce el aporte del motociclismo en la integración territorial del país, especialmente en regiones rurales, amazónicas, fronterizas y de difícil acceso, donde la motocicleta constituye un instrumento esencial para la movilidad, el trabajo y la prestación de servicios.

CAPÍTULO V
ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS

Artículo 14. (ACTOS CONMEMORATIVOS)

En el marco del "Día Nacional del Motociclismo Boliviano", las instituciones públicas podrán promover actividades destinadas a:

- a) Reconocer la trayectoria de motociclistas destacados.
- b) Desarrollar campañas de seguridad vial.
- c) Realizar actividades deportivas y recreativas.
- d) Ejecutar campañas solidarias y comunitarias.
- e) Impulsar actividades educativas y de sensibilización ciudadana sobre el sector.
- f) Promover actividades turísticas y culturales.

Artículo 15. (SEMANA DEL MOTOCICLISMO BOLIVIANO)

Se instituye la **Semana del Motociclismo Boliviano**, comprendida durante los siete días previos al Día Nacional del Motociclismo Boliviano, destinada al desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales, turísticas y de responsabilidad social.

Artículo 16. (RECONOCIMIENTO AL MÉRITO MOTOCICLISTA)

El Ministerio competente y las entidades territoriales autónomas podrán otorgar reconocimientos honoríficos a personas naturales, organizaciones y clubes que hayan realizado aportes relevantes al motociclismo boliviano, a la seguridad vial o al deporte motor nacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL)

El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios competentes, podrá suscribir convenios de cooperación con gobiernos autónomos, federaciones deportivas, asociaciones de motociclistas, universidades y organizaciones de la sociedad civil para la implementación de programas derivados de la presente Ley.

SEGUNDA. (PARTICIPACIÓN SOCIAL)

Las organizaciones motociclistas legalmente constituidas podrán participar en la formulación de políticas públicas, programas de seguridad vial y campañas educativas relacionadas con la actividad motociclista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación oficial.

SEGUNDA.

Las entidades públicas competentes adecuarán sus programas y actividades institucionales a las disposiciones establecidas en la presente Ley, conforme a disponibilidad presupuestaria y competencias legalmente asignadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

La aplicación de la presente Ley se desarrollará bajo los principios de seguridad vial, corresponsabilidad ciudadana, solidaridad, respeto mutuo, integración territorial, sostenibilidad ambiental y promoción del deporte.

SEGUNDA.

La presente Ley no modifica las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente en materia de tránsito, seguridad vial y transporte terrestre, las



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cuales continuarán plenamente vigentes y serán aplicadas conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.


Ing. Edwin Huiza Sandagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL